Gobernación de Cundinamarca

PRÓRROGA No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará SECRETARIA DE SALUD, y por la otra **NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.079.819, en calidad de representante legal **de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** CON NIT 860.015.929-2, nombrado mediante Decreto No. 0030 del 01 de abril de 2024 y acta de posesión No. 072 del 02 de abril de 2024, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará LA E.S.E, hemos acordado suscribir la presente **PRÓRROGA No. 5** del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.) Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2.) Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política son, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.

3.) Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 49 *ibídem* señala que, *"corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley."*

4.) Que, a su vez, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

PRÓRROGA No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

5.) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud"*.

6.) Que la Ley 1438 de 2011 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

7.) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

8.) Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (...) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo.

9.) Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. [...]*

PRÓRROGA No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

10.) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

11.) Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que, en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

12.) Que entre las partes se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, celebrado ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA** CON NIT 860.015.929-2, el día 21 de diciembre de 2023, por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.670.143.536)** con acta de inicio de fecha 15 de mayo del 2023, cuyo objeto es : "Aunar esfuerzos entre la Secretaría de Salud de Cundinamarca y la E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, para la "**REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE UTICA, CUNDINAMARCA**", con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes de servicios de salud y Modelo de Gestión en Salud, impactando en la calidad de los servicios a la

población cundinamarquesa y en su equilibrio financiero" Estipulándose un plazo inicial de ejecución del convenio de quince (15) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. Que a lo largo del convenio se han presentado las siguientes novedades:

13.) Que, el 13 de agosto de 2024, las partes suscribieron Prórroga No. 1, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un término adicional de cuatro (4) meses más, fijándose un plazo final hasta el 14 de diciembre de 2024.

14.) Que, el 7 de noviembre de 2024, las partes suscribieron Modificatorio No. 1 y Adición No 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, la cual tuvo por objeto modificar la Cláusula Segunda – Condiciones Técnicas Exigidas, realizar la Adición Presupuestal No. 1 y modificar la cláusula cuarta.

15.) Que, el 13 de diciembre de 2024, las partes suscribieron Prórroga No. 2, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un término adicional de seis (6) meses más, fijándose un plazo final hasta el 14 de junio de 2025.

16.) Que, el 12 de junio de 2025, las partes suscribieron Prórroga No. 3 y Modificatorio No. 2, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, la cual tuvo por objeto prorrogar el mismo por un término adicional de tres (3) meses, fijándose un plazo final hasta el 14 de septiembre de 2025 y modificar la Cláusula decima cuarta – Liquidación del Convenio.

17.) Que, el 11 de septiembre de 2025, las partes suscribieron Suspensión No. 1, al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, en el cual se suspendió temporalmente por el término de 30 días, contados desde el 11 de septiembre de 2025 y hasta el 10 de octubre de 2025.

18.) Que el 10 de octubre de 2025, las partes suscribieron Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 1 mes, es decir, desde el 11 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2025.

19.) Que el 10 de noviembre de 2025, las partes suscribieron Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 1 mes, es decir, desde el 11 noviembre hasta el 10 de diciembre de 2025.

20.) Que el 9 de diciembre de 2025, las partes suscribieron Prorroga No. 3 a las Suspensión No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 60 días, es decir, desde el 11 de diciembre hasta el 10 de febrero de 2026.

PRÓRROGA No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

21.) Que el 4 de febrero de 2026, las partes suscribieron Prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 60 días, es decir, desde el 11 de febrero hasta el 10 de abril de 2026.

22.) Que el 24 de marzo de 2026, las partes suscribieron Acta de Reinicio No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, quedando como fecha de terminación el día 27 de marzo del 2026.

23.) Que el 26 de marzo de 2026, las partes suscribieron Prorroga No. 4 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CDCVI-634-2023, por un plazo de 90 días, es decir, desde el 28 de marzo de 2026 hasta el 27 de junio de 2026.

24.) Que, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del convenio Interadministrativo **SS-CDCVI-634-2023**, solicitó a la Ordenadora del Gasto, Prórroga No. 5 por el término de **tres (3) MESES**, es decir, **DESDE EL 28 DE JUNIO DE 2026 HASTA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, con base en la siguiente justificación técnica y jurídica:

(...)

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

*Por medio del presente documento, en mi calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo **SS-CDCVI-634-2023** celebrado entre el Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud y la Empresa Social del Estado Hospital Salazar de Villeta, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA, PARA LA REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE UTICA, CUNDINAMARCA, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES DE SERVICIOS DE SALUD Y MODELO DE GESTIÓN EN SALUD, IMPACTANDO EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN CUNDINAMARQUESA Y EN SU EQUILIBRIO FINANCIERO" me permito formalizar y respaldar la solicitud de **Prórroga No. 5** al convenio en mención, presentada por la E.S.E Hospital Salazar de Villeta, el 25 de mayo del 2026, mediante oficio radicado No. AD-G-069-2026 en la cual informa lo siguiente:*

(...) En calidad de entidad ejecutora del Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-634-

2023, la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta se permite solicitar formalmente la aprobación de la Prórroga No. 5 del plazo de ejecución del convenio, por un término de tres (3) meses, comprendidos entre el 28 de junio de 2026 y el 27 de septiembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación integral de las actividades técnicas, administrativas y de certificación requeridas para la puesta en funcionamiento del proyecto.

La presente solicitud se fundamenta en el oficio CONSALUTI-SA-202612055 del 21 de mayo de 2026, presentado por el Consorcio Salud Útica, así como en el concepto emitido por la interventoría mediante oficio CC-21052026-04 del 21 de mayo de 2026, documentos en los cuales se expone la necesidad de ampliar el plazo contractual por el término de tres meses, con ocasión de los requerimientos formulados dentro del proceso de certificación RETIE, particularmente frente a la implementación de un circuito aislado para el área TPR – Sala de Partos. Dicho requerimiento fue identificado como condición necesaria para avanzar en la obtención de la certificación RETIE y, posteriormente, en la habilitación funcional y operativa del Centro de Salud.

De acuerdo con lo señalado por la interventoría, la necesidad técnica surge durante el proceso de certificación y no estaba dentro de los diseños eléctricos iniciales. En ese sentido, se trata de una condición técnica sobreviniente, asociada al cumplimiento normativo y a la seguridad eléctrica hospitalaria, que afecta directamente la terminación funcional del proyecto y que requiere la ejecución de actividades complementarias para garantizar la adecuada operación de la infraestructura.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que en Reunión de fecha 20 de mayo de 2026, se dejó constancia de la situación presentada frente al trámite de certificación, la falta de precisión en las especificaciones técnicas relacionadas con la necesidad de instalar un circuito aislado en el servicio de sala de partos, y la definición del servicio de TPR, solicitándose al contratista la presentación del respectivo cronograma y plan de trabajo para subsanar dichos requerimientos.

Conforme al cronograma allegado y avalado, las actividades previstas comprenden el diseño del circuito aislado, aprobación por parte del ente certificador, fabricación e instalación del tablero de aislamiento, UPS y transferencia, instalación de acometidas, trabajos de obra civil, reorganización de subestación, radicación y revisión de diseños ante ENEL CODENSA, obtención de certificados RETIE y RETILAP, radicación ante ENEL CODENSA y proceso de energización,

proyectándose la conexión final para el 25 de septiembre de 2026.

En consecuencia, y considerando que el Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-634-2023 actualmente cuenta con plazo de ejecución hasta el 27 de junio de 2026, conforme a la Prórroga No.4 previamente aprobada, se solicita ampliar el plazo de ejecución hasta el 27 de septiembre de 2026, término que guarda correspondencia con la programación técnica presentada para la culminación de las actividades pendientes, la obtención de las certificaciones requeridas y la conexión final del proyecto y que la E.S.E pueda recibir la obra.

En consecuencia, la prórroga solicitada se hace necesaria para asegurar la terminación integral del objeto convenido, el cumplimiento de la normatividad eléctrica aplicable, la seguridad de las
instalaciones hospitalarias, la obtención de los certificados requeridos y la puesta en operación del Centro de Salud de Útica en condiciones técnicas adecuadas, sin que la presente solicitud implique modificación del objeto del convenio ni alteración de sus elementos esenciales, sino únicamente la ampliación del plazo requerido para culminar las actividades indispensables para su recibo y funcionamiento. (...)

Es importante precisar que, en el marco de las obligaciones del Convenio, esta Secretaría transfirió los recursos a la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta en su condición de entidad ejecutora, la cual suscribió los contratos derivados necesarios para el desarrollo del proyecto; específicamente, el Contrato de Obra No. 408 de 2023 (ejecutado por el Consorcio Salud Útica) y el respectivo Contrato de Interventoría (a cargo de la firma PROYINT S.A.S.). Al respecto, cabe señalar que, pese a que el contratista reporta el 100% de la ejecución física de las obras inicialmente pactadas, este Convenio presenta actualmente un avance consolidado del 99,64%. El porcentaje restante para alcanzar el 100% del objeto global se encuentra pendiente de la obtención de la certificación RETIE y RETILAP, trámite indispensable para la entrega y puesta en funcionamiento del centro de salud.

No obstante, la necesidad de extender el plazo del convenio principal obedece a una condición técnica sobreviniente y de fuerza mayor surgida en la etapa de certificación de las instalaciones eléctricas. El organismo de inspección RETIE dictaminó que, por la complejidad de la infraestructura hospitalaria y para garantizar la seguridad en áreas críticas, es obligatoria la implementación de un circuito aislado independiente para el servicio de partos (área TPR). Al verificarse que este requerimiento normativo no se

encontraba plenamente definido en los diseños eléctricos iniciales que sirvieron de base para la contratación de la obra, se configuró una actividad indispensable y no prevista para la habilitación funcional del Centro de Salud.

Frente a esta situación, la E.S.E. Hospital Salazar de Villeta, mediante Oficio No. AD-G-069-2026, ha solicitado la ampliación del Convenio, sustentada en el concepto favorable de la interventoría (Oficio CC-21052026-04) y en el cronograma técnico de 92 días calendario presentado por el constructor para ejecutar el diseño, fabricación e instalación de los componentes del circuito aislado, así como para culminar los trámites de energización y obtención de los certificados RETIE y RETILAP.

Por todo lo anterior, considerando que es imperativo alinear el plazo del convenio marco para que la E.S.E. pueda legalizar y amparar las actividades adicionales en los contratos derivados bajo su cargo, solicito proceder con la Prórroga No. 5 del Convenio SS-CDCVI-634-2023 por un periodo de tres (3) meses, contados a partir del 28 de junio de 2026 hasta el 27 de septiembre de 2026, requiriéndose el ajuste correspondiente en la CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO. Esta extensión es indispensable para asegurar el cumplimiento del 100% del objeto propuesto, garantizando que la inversión de la Secretaría de Salud se traduzca en una infraestructura hospitalaria segura, certificada y completamente operativa para la comunidad.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una

función social que como tal implica obligaciones".

Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional , han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. [...]

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Srvicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en concepto C-303 de 2024 se ha pronunciado frente al concepto y límites de la prórroga en los siguientes términos:

"MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

PRÓRROGA No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

***PRÓRROGA DE CONTRATO** – Procedencia — Autonomía de la voluntad*

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

[...]

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan

imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediato o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

-La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio
-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. [...]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial".

En relación con la cláusula del plazo no hace parte de las cláusulas inmodificables, por lo tanto, la entidad estatal podrá modificarla de común acuerdo o de manera unilateral siempre y cuando exista una justa causa que evite la afectación grave del servicio público. En ese sentido se considera que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la Ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable» cumpliendo con el principio de planeación y anualidad presupuestal."

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

En mi calidad de supervisor, certifico que la presente solicitud de prórroga No. 5 al Convenio SS-CDCVI-634-2023 no implica incorporación de recursos adicionales al valor ya

establecido. Por lo tanto, dado que no se modifica el presupuesto del convenio, la justificación financiera detallada para una adición de recursos no es aplicable en esta instancia, siendo el objetivo exclusivo de esta prórroga garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento total del objeto contractual dentro del plazo requerido, por otro lado, es importante precisar que actualmente la obra presenta un avance de ejecución física del 99,64% y financiera por parte de la ESE sobre los contratos derivados del 99,64%.

El valor del presente contrato expresado en salarios mínimos corresponde a 4.143 SMMLV.

Teniendo en cuenta la justificación técnica, jurídica y financiera descritas en la presente solicitud, solicito respetuosamente se efectúe la Prórroga No. 5 al Convenio Interadministrativo SS-CDCVI-634-2023."

25.) De acuerdo con lo expuesto en el considerando, se entiende que la prórroga solicitada está debidamente justificada, ya que han influido aspectos de orden técnico, administrativo y normativo que han modificado los plazos inicialmente previstos.

26.) Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio SS-CDCVI634-2023, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga No. 5 del mencionado convenio.

27.) Que la planificación contractual estableció un plazo conforme a las condiciones y previsiones existentes en ese momento. No obstante, debido a circunstancias sobrevenidas y a la evolución de la necesidad que motivó el CONVENIO, se ha determinado que la mejor solución para garantizar su adecuada satisfacción es prorrogar en tiempo el plazo de ejecución. Esta prórroga responde a la necesidad de asegurar la correcta finalización del objeto sin afectar la calidad ni la operatividad de este.

Asimismo, es importante destacar que la presente prórroga no obedece a un incumplimiento por parte del hospital, sino que responde a factores externos que han influido en la ejecución efectiva del objeto suscrito, por lo cual, requieren del tiempo adicional solicitado para ejecutar de forma adecuada la totalidad de las obligaciones pactadas, además de continuar ejerciendo en debida forma las acciones de supervisión por parte de la Secretaría de Salud.

28.) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas y obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

PRÓRROGA No. 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA CON NIT 860.015.929-2

"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".

29.) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Convenio interadministrativo señalado previamente fueron verificados y avalados por la supervisión de este.

30.) Que la presente prórroga No. 5 se regirá bajo los preceptos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 y sus normas reglamentarias y complementarias, por el código civil y en especial por las siguientes,

CLAÚSULAS

PRIMERA- PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023**, por un término adicional de **TRES (3) MESES**, es decir, hasta el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2026.**

SEGUNDA- GARANTÍAS. El contratista deberá allegar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en la **CLAÚSULA NOVENA DEL CONVENIO,** la cual indica que:

> ***"CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍAS:*** *De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de julio 16 de 2007, las garantías no son obligatorias en los contratos interadministrativos y le corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.*
>
> *No obstante, por el valor del convenio y la forma de pago se hace necesario que EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, constituya a favor del Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Salud, con NIT. No. 899.999.114-0, las garantías que se relacionan a continuación para los siguientes eventuales riesgos;*
>
> *a). Garantía de cumplimiento del contrato por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato, por un término igual al plazo de ejecución del*

contrato y cuatro (4) meses más previstos para la liquidación, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

Esta garantía permitirá al Departamento de Cundinamarca cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Departamento de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado".

TERCERA- EROGACIONES: La presente Prórroga No. 5 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023**, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tampoco genera costos adicionales al Departamento por ningún concepto.

CUARTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente Prórroga No. 5 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023,** se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

QUINTA- VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-634-2023**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II	**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**
EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA**
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA	**NELSY DEL PILAR FLOREZ CRUZ**
SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA	**REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Jenny Katherine Ríos García / Contratista DAF
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
VoBo: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYINT

Utica, mayo 21 de 2026
CC-21052026-04

Señores
E.S.E. HOSPITAL SALAZAR DE VILLETA
Supervisor del Contrato
Útica – Cundinamarca

REFERENCIA: CONTRATO No. 408 DE 2023
OBJETO: "REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA"

ASUNTO: CONCEPTO DE INTERVENTORÍA – SOLICITUD DE PRÓRROGA POR TRES (03) MESES.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO SALUD ÚTICA referente a la prórroga del Contrato No. 408 de 2023 por el término de tres (03) meses y la correspondiente adición presupuestal requerida para la ejecución de actividades adicionales asociadas al proceso de certificación RETIE del proyecto "REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE ÚTICA, CUNDINAMARCA", esta interventoría se permite emitir el siguiente concepto técnico, administrativo y contractual:

Una vez revisada la documentación allegada por el contratista, así como las condiciones actuales del proyecto y las observaciones realizadas por la entidad certificadora RETIE durante el proceso de revisión técnica de las instalaciones eléctricas, se evidenció la necesidad de implementar un circuito aislado para el área TPR – Sala de Partos, requisito exigido por el organismo certificador como condición indispensable para la obtención de la certificación RETIE y la posterior habilitación funcional y operativa del centro de salud.

De acuerdo con la información técnica revisada, dicha necesidad surge durante el proceso de certificación y no se encontraba plenamente definida dentro de los diseños eléctricos inicialmente suministrados por la Entidad Contratante y sobre los cuales el contratista ejecutó las obras correspondientes al alcance contractual inicialmente establecido.

La interventoría deja constancia que, respecto al alcance inicialmente contratado, el proyecto presenta un avance físico correspondiente al 100% de ejecución, encontrándose pendientes

Carrera No 68 D 25- 86 Torre A Ofc 715. Edificio Torre Central Bogotá D.C
Carrera 7 No 11 – 61. Local 1. Barrio Fundadores. Guamal Meta
interproyint@gmail.com-interventoriacentrosaludutica@gmail.com
Teléfono: (031) 808 8846
Celular: 312- 449 1539

únicamente las actividades derivadas de los nuevos requerimientos técnicos solicitados por la entidad certificadora, las cuales resultan necesarias para garantizar:

- El cumplimiento de la normatividad eléctrica aplicable RETIE.
- La seguridad eléctrica hospitalaria en áreas críticas.
- La correcta operación del centro de salud.
- La obtención de las certificaciones requeridas para su puesta en funcionamiento.
- El recibo funcional y operativo del proyecto.

Las actividades adicionales requeridas comprenden, entre otras:

- Diseño del circuito aislado.
- Fabricación de tablero de aislamiento.
- Fabricación e instalación de UPS.
- Fabricación de transferencia.
- Instalación de acometidas eléctricas.
- Ejecución de obras civiles complementarias.
- Reorganización de subestación.
- Radicación y revisión de diseños ante ENEL CODENSA.
- Obtención del certificado RETIE.

Igualmente, revisada la programación presentada por el contratista, esta interventoría considera que las actividades propuestas corresponden a una secuencia técnica lógica y necesaria para la culminación integral del proyecto y la obtención de las certificaciones requeridas, observando que los tiempos solicitados guardan relación con los procesos de fabricación, suministro, instalación, trámites técnicos y actividades de inspección y certificación exigidas por las entidades competentes.

Desde el punto de vista contractual, esta interventoría considera que la situación expuesta corresponde a una condición técnica sobreviniente detectada durante el proceso de certificación del proyecto, circunstancia que afecta directamente la terminación funcional de la obra y que no resulta imputable exclusivamente al contratista, toda vez que la ejecución se realizó conforme a los diseños y especificaciones inicialmente suministradas por la Entidad Contratante.

En consecuencia, y considerando que las actividades requeridas son indispensables para garantizar la funcionalidad, seguridad y correcta operación del centro de salud, esta INTERVENTORÍA considera TÉCNICAMENTE PROCEDENTE la solicitud de

PROYINT

PRÓRROGA por el término de tres (03) meses necesaria para la ejecución de las actividades complementarias derivadas del requerimiento efectuado por la entidad certificadora RETIE.

Lo anterior, con el fin de garantizar la terminación integral del proyecto, el cumplimiento normativo aplicable y la adecuada puesta en servicio de la infraestructura hospitalaria objeto del contrato.

Tanto el ente contratante (Hospital Salazar de Villeta Cundinamarca y esta interventoría están a la espera del presupuesto necesario con el APU correspondiente y las tres cotizaciones para poder revisar y tomar la decisión de cuanto seria la adición presupuestal que se compromete el contratista a entregar en los próximos dias.

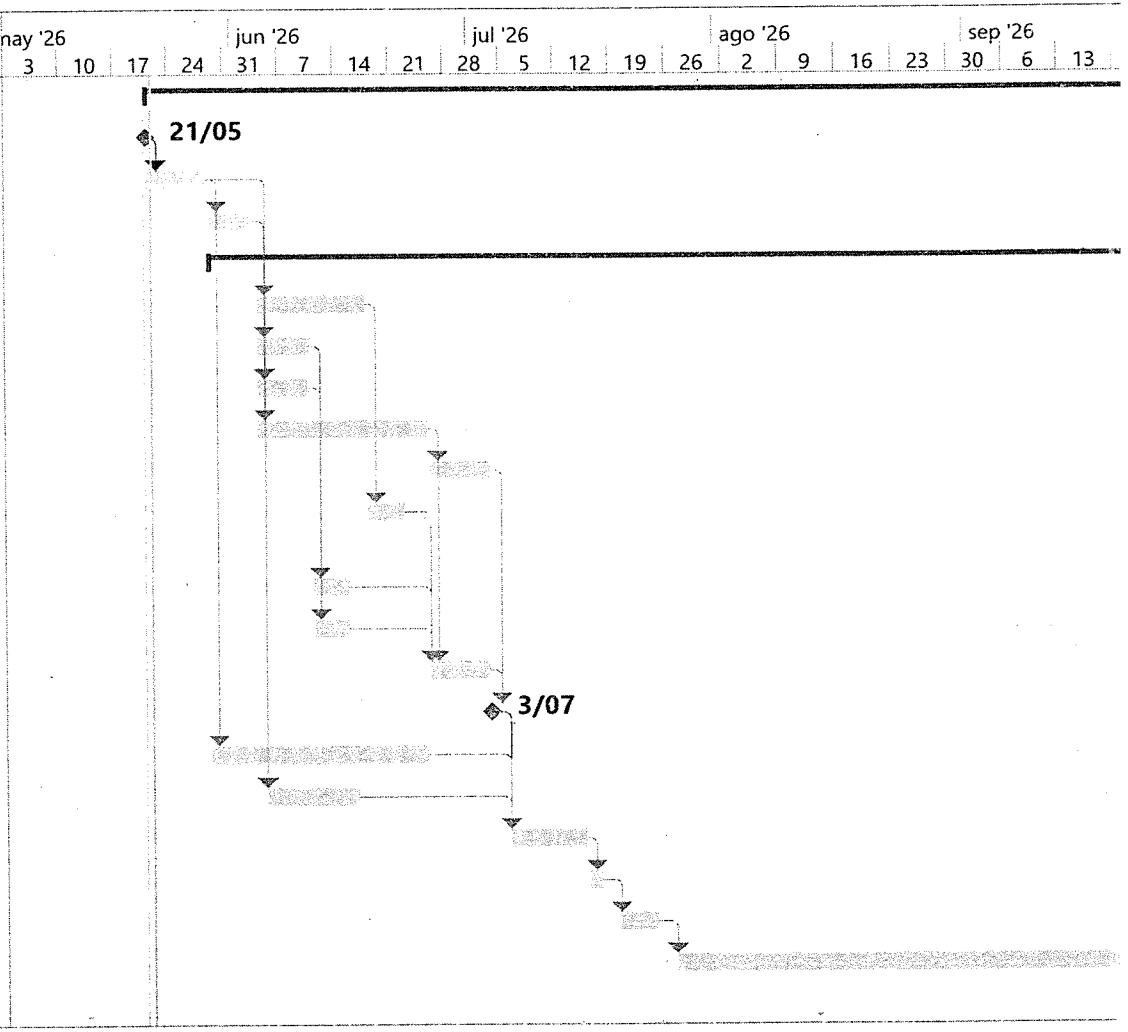
Atentamente,

Ing. WILSON MARTÍNEZ
Director Interventoría.
PROYECTOS E INTERVENTORÍA S.A.S. – PROYINT SAS
INTERVENTORÍA CONTRATO No. 408 DE 2023

Folios-03
Realizado por ARQADL
Revisado por INGWM
Vo Bo. ING WM y ARQ. ADL

Carrera No 68 D 25- 86 Torre A Ofc 715. Edificio Torre Central Bogotá D.C
Carrera 7 No 11 – 61. Local 1. Barrio Fundadores. Guamal Meta
interproyint@gmail.com-interventoriacentrosaludutica@gmail.com
Teléfono: (031) 808 8846
Celular: 312- 449 1539

ıbre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
GANIZACIÓN CIRCUITO AISLADO	**92 días**	**jue 21/05/26**	**vie 25/09/26**
NICIO DE ACTIVIDADES	0 días	jue 21/05/26	jue 21/05/26
)iseño circuito aislado	6 días	jue 21/05/26	jue 28/05/26
\probación ente Certificador	4 días	vie 29/05/26	mié 3/06/26
\CTIVIDADES DE OBRA	**86 días**	**vie 29/05/26**	**vie 25/09/26**
Fabricación Tablero de Aislamient	10 días	jue 4/06/26	mié 17/06/26
Fabricación UPS	5 días	jue 4/06/26	mié 10/06/26
Fabricación Transferencia	5 días	jue 4/06/26	mié 10/06/26
Instalación acometidas	16 días	jue 4/06/26	jue 25/06/26
Trabajos de obra Civil	6 días	vie 26/06/26	vie 3/07/26
Instalación de Tablero de Aislamiento	3 días	jue 18/06/26	lun 22/06/26
Instalación de UPS	3 días	jue 11/06/26	lun 15/06/26
Instalación de Transferencia	3 días	jue 11/06/26	lun 15/06/26
Reorganización de Subestación	6 días	vie 26/06/26	vie 3/07/26
FIN OBRAS DE CIRCUITO AISLADO	0 días	vie 3/07/26	vie 3/07/26
RADICACION Y REVISION DISEÑOS	20 días	vie 29/05/26	jue 25/06/26
SOLICITUD PREFACTIBILIDAD	8 días	vie 5/06/26	mar 16/06/26
CERTIFICADO RETIE	8 días	lun 6/07/26	mié 15/07/26
CERTIFICADO RETILAP	2 días	jue 16/07/26	vie 17/07/26
RADICACION RETIE Y RETILAP ANT	5 días	lun 20/07/26	vie 24/07/26
ENERGIZACION	45 días	lun 27/07/26	vie 25/09/26
CONEXIÓN FINAL	0 días	vie 25/09/26	vie 25/09/26



ATISTA

FIRMA INTERVENTORÍA

FIRMA ENTIDAD CONTRAT

IRCUITO

Tarea	Tarea inactiva	Informe de resumen manual	Hito externo		
División	Hito inactivo	Resumen manual	Fecha límite		
Hito	Resumen inactivo	solo el comienzo	Progreso		
Resumen	Tarea manual	solo fin	Progreso manual		
Resumen del proyecto	solo duración	Tareas externas			

Bogotá D.C., 21/05/2026
CONSALUTI-SA-202612055
Al contestar cite este número

PROYECTOS E INTERVENTORIA SAS (PROYINT SAS)
Atn. ING. JAIME ANDRÉS VILLABONA VALENCIA
Representante Legal
Carrera 109 A No. 150B-79 Torre 1 Apto 1103 Imperial

Ref:CONTRATO No 408 de 2023, OBJETO: "REPOSICIÓN DEL CENTRO DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE UTICA, CUNDINAMARCA"

Asunto: Informe estado Certificación RETIE y prórroga al Contrato

Cordial Saludo,

Por medio del presente comunicado y en conocimiento de las diferentes actuaciones del ente certificador que lleva la revisión de este proyecto, no permitimos informar el estado actual de las solicitudes de la Entidad Certificadora:

El día lunes 19 de mayo en horas de la tarde reunidos en mesa de trabajo con la Entidad Certificadora, fuimos informados que, por la complejidad del Centro de Salud se hace necesario instalar un circuito aislado para la zona de TPR – SALA DE PARTOS, aportada en los diseños arquitectónicos, pero el cual no precisaba en los diseños eléctricos; el Certificador en último momento del día lunes, solicitó por seguridad realizar este tipo de circuito.

Atendiendo a esta necesidad y para la obtención de la certificado RETIE, es necesario realizar unas actividades no previstas con el fin de cumplir los requerimientos de la Entidad que lleva el proceso, por lo cual solicitamos a la Interventoría y a su vez a la Entidad Contratante, otorgarnos una prórroga al contrato de 3 meses adicionales, y así poder realizar las actividades solicitadas, las cuales nombramos a continuación y adjuntamos un cronograma de ejecución:

ORGANIZACIÓN CIRCUITO AISLADO

- Diseño circuito aislado
- Fabricación Tablero de Aislamiento

- Fabricación UPS
- Fabricación Transferencia
- Instalaciones acometidas
- Trabajos de obra Civil
- Reorganización de Subestación
- RADICACION Y REVISION DISEÑOS ENEL CODENSA
- CERTIFICADO RETIE

De antemano agradecemos la colaboración brindada.

Cordialmente,

MAURICIO ANTONIO QUIJANO TAMAYO
79.950.769
Representante Legal

Gobernación de CUNDINAMARCA	PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL	Código E – PID – FR - 004
	ACTA DE REUNIÓN	Versión 04
		Fecha de Aprobación: 03/05/16

OBJETIVO DE LA REUNION:	FECHA:	ACTA No.
Seguimiento Convenio 034 - 2023	20 de mayo de 2026.	1.

LUGAR:	HORA INICIO	HORA FINALIZACIÓN
Secretaria de Salud - Cundinamarca.	3:00 pm	4:15 pm

ORDEN DEL DÍA

Trámite de certificación Retie puesto de salud Útica, Junto con el Retilab

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El contratista manifiesta que en última mesa de trabajo sostenida con el ente certificador, y al existir una falta de precisión en las especificaciones técnicas que dispone la necesidad que se tiene en el servicio de partos diferente a los de TPR surge la necesidad de instalar un circuito aislado que requiere una transferencia independiente, una ups, un tablero para ups, tablero aislado y adecuaciones de acometidas electricas para su funcionamiento.

Cabe resaltar que el puesto de salud de Útica ya cuenta con circuito normal para equipos y circuito vital de operación. Teniendo encuenta esta nueva necesidad. el contratista va a presentar un cronograma y plan de trabajo para subsanar estos requerimientos.

Gobernación de CUNDINAMARCA	[illegible]	[illegible]

CONCLUSIONES

[illegible]

COMPROMISOS ADQUIRIDOS:

COMPROMISO	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
[illegible]	[illegible]	[illegible]

ASISTENTES:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	ENTIDAD	FIRMA
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]